

Propuesta de una metodología simplificada para la redacción de las propuestas de clasificación de pequeñas presas

Tema D (primera opción), Tema B (segunda opción)

D. Francisco Javier Caballero Jiménez y D. Jesús Guerrero González

Alatec Ingenieros Consultores y Arquitectos S.A.

jcaballero@alatec.es, jguerrero@alatec.es

El Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, en su Título VII, dedicado a la seguridad de presas, embalses y balsas, establece las obligaciones y responsabilidades de los titulares, así como las funciones y cometidos de las Administraciones competentes en materia de control de la seguridad de las presas, embalses y balsas. Dentro de estas obligaciones se dispone en el artículo 367.1 que *“Los titulares de presas y balsas de altura superior a 5 metros o de capacidad de embalse mayor de 100.000 m³, de titularidad privada o pública, existentes, en construcción o que se vayan a construir, estarán obligados a solicitar su clasificación y registro”*.

La inclusión en la nueva legislación de todas aquellas presas superiores a 5 metros supone un importante cambio respecto a la normativa anterior que solo obligaba a la clasificación de las estructuras catalogadas como Grandes Presas (altura mayor de 15 metros o entre 10 y 15 con una capacidad de embalse superior a 1.000.000 m³) o aquellas que, sin ser Grandes Presas, por circunstancias singulares pudiesen dar lugar a apreciables riesgos potenciales aguas abajo.

En un elevado porcentaje de casos, las presas pequeñas, que generan embalses de poca capacidad, darán lugar a una clasificación que será de forma obvia tipo “C”, pudiendo comprobarse esta circunstancia mediante una simple visita de campo y un informe justificativo basado en los datos de la presa, los elementos existentes aguas abajo y el juicio ingenieril. Sin embargo, la *“Guía Técnica para Clasificación de Presas en función del riesgo potencial de rotura”* en abundantes ocasiones adoptada como Norma al resultar el único elemento de apoyo en este campo, establece que, *“en los casos de presas que previsiblemente vayan a resultar clasificadas en categoría C, por no existir aguas abajo de ellas viviendas u otros bienes que pudieran suponer otra categoría mayor, deberán realizarse estudios de rotura, aún cuando las estimaciones de parámetros y la metodología a emplear puedan ser simplificadas”*. La realización de estos modelos, aún simplificados, aumenta notablemente el coste de estos estudios para los propietarios de forma innecesaria, además de complicar su supervisión por parte del organismo competente.

La presente comunicación pretende ser una llamada al sentido común y a la racionalidad realizando una propuesta de metodología simplificada para estos estudios que no tiene porqué ser empleada sistemáticamente sino únicamente en los casos en los que el juicio ingenieril lo permita. Esto puede suponer un importante alivio para los organismos responsables de la supervisión y aprobación de estos documentos, además de un ahorro de costes importante para los propietarios, dado que, en los próximos años, es más que previsible una avalancha de estudios de esta tipología al existir un número indeterminado de: diques, presas, azudes o balsas; cuya clasificación no era obligatoria hasta ahora.